

CALCULO DE BONIFICACION DE ZONA AUSTRAL

De acuerdo a lo que establece la norma que regula la prestación, Ley N°19.485, se debe aplicar un coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabiles y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residen en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Las pautas de aplicación para el coeficiente de bonificación para beneficiarios radicados en las provincias que nomina la Ley N° 19.485, sus modificatorias y complementarias, son las siguientes:

- Residencia efectiva o real radicación en zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, Provincia de la Pampa, Partido de Carmen de Patagones (8142: Juan A. Pradere; 8504: Carmen de Patagones; 8506: Cardenal Cagliero / José B. Casas; 8508: Emilio Lamarca / Stroeder; 8512: Igarzabal / Villalonga) y beneficiarios previsionales ex trabajadores de la empresa YCRT residentes en Puerto Natales (Chile).

- Los titulares de derecho que dejen de residir en las referidas zonas, dejarán de percibir la bonificación a partir del mes siguiente al de la fecha en que se produjo el cambio de domicilio y/o de agente pagador de una zona distinta a la comprendida en la zona austral.

Hasta Diciembre de 2015, cuando ANSES dicta la DP 70/15 nueva norma interpretativa sobre los alcances de la ley, el adicional se consideraba parte integrante del haber de la prestación, para todo lo referente a quitas o deducciones de éste.

Esta prestación también estaba sujeta a la escala de deducción del apartado 2° del Art. 9° de la Ley N° 24.463 (De Solidaridad Previsional).

Pero con el dictado de la DP 70/15 ANSeS realiza una nueva interpretación sobre los alcances de la norma teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la prestación, y así es que establece que por tratarse de una prestación de naturaleza no previsional dado a que el derecho a cobro está generado por la residencia efectiva en el área de promoción, el tope del haber máximo previsto por el Art. 9 de la Ley 24.463 debe aplicarse al haber mensual **excluyendo las sumas en concepto de adicional por Zona Austral. Es decir que el haber mensual previsional topeado en virtud del máximo legal, se le debe adicionar la Bonificación por Zona Austral.**

En resumen, esto quiere decir que la Bonificación por Zona Austral queda afuera de los descuentos de la Ley de Solidaridad Previsional.

Lo más importante de esta nueva interpretación es que es aplicable en forma automática a partir del mensual 1/2016, es decir que los beneficiarios no deben realizar ningún trámite previo.

Resumen:

La BZA representa el 40% del total de haberes

A partir del Mensual 1/2016, por aplicación de la DP ANSES 70/15 en caso que el haber sea inferior al haber máximo, se liquida el 40%

En caso que sea superior al haber máximo legal, el 40% se calcula sobre el haber máximo.

Sobre dicha prestación no se aplica descuentos de la Ley de Solidaridad Previsional.

No es necesario realizar ningún trámite ya que ANSES aplicó los nuevos parámetros en forma automática.

Dra. Beatriz Torres

Asesora Previsional